

**REGLAMENTO (CEE) N° 1681/91 DE LA COMISIÓN**

de 17 de junio de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3577/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1481/86 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 956/91 <sup>(4)</sup>, establece las normas para determinar los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad, así como la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad;

Considerando que el mercado representativo belga de Ciney ha cerrado;

Considerando que es conveniente modificar los coeficientes de ponderación de los demás mercados representativos de Bélgica para tomar en consideración las cantidades que llegan a tales mercados;

Considerando que, como consecuencia de la adopción del Reglamento (CEE) n° 338/91 del Consejo, de 5 de febrero de 1991, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas <sup>(5)</sup>, el mercado portugués de Beiro Interior ya no puede considerarse representativo; que, dado el volumen de transac-

ciones que registra, el mercado de Ribatejo Oeste debería incluirse entre los mercados representativos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1481/86 de la siguiente manera:

1. El texto del punto 1 de la letra A del Anexo II se sustituye por el siguiente:

* 1. Mercados representativos	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Sint-Truiden	67 %
Gent	33 %.*

2. El texto del punto 1 de la letra J del Anexo II se sustituye por el siguiente:

* 1. Mercados representativos	<i>Categoría</i>	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Alentejo	Borregos I	80 %
Ribatejo Oeste	Borregos I	20 %
Alentejo	Borregos II	100 %.*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de mayo de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO n° L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO n° L 98 de 19. 4. 1991, p. 8.

<sup>(5)</sup> DO n° L 41 de 14. 2. 1991, p. 1.